CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN

Artículo 1º Constitución

Los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, regulan la Entidad de Previsión Social Voluntaria, Occident Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual, constituida voluntariamente y sin ánimo de lucro.

Occident Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual se rige por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria (B.O.P.V. 6 de marzo de 2012), así como por el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 203/2015, de 27 de Octubre (B.O.P.V de 9 de Diciembre de 2015) y por las demás normas complementarias que desarrollen o modifiquen dicha normativa, así como, y en especial, los presentes Estatutos.

Artículo 2º Denominación

La Entidad se denomina « Occident Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual ».

Artículo 3º Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4º Inicio de la actividad y duración de la misma

La Entidad se encuentra constituida desde el 25 de septiembre de 1989 por tiempo indefinido, y dio comienzo en el ejercicio de su actividad tras su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 100V, habiendo sido debidamente autorizada por el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 5º Domicilio Social

El domicilio social de la Entidad se encuentra en avenida Sabino Arana, 20, 1.ª planta. 48013 Bilbao, pudiendo trasladarse a otro lugar por decisión de la Junta de Gobierno de la Entidad.

CAPÍTULO II.- SOCIOS

Artículo 6º Socios: Condiciones para pertenecer a la Entidad

La Entidad estará integrada por:

A) Socios Promotores:

Aquel o aquellos que participan en la constitución de la misma y contribuyen a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos. Como Socio Promotor figura Occident GCO, S.A.U. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en calle Méndez Álvaro, 31. 28045 Madrid.

B) Socios Ordinarios o de Número:

Las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para sí mismas o sus beneficiarias, pudiendo contribuir al mantenimiento y desarrollo de la Entidad, participando en los Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos.

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos, en iguales circunstancias que el resto de Socios Ordinarios, mediante la formalización del correspondiente Boletín de adhesión a la Entidad. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicha adhesión será oficial

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

y válida en el momento en que se firme el boletín, se otorgue el Visto Bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación o la movilización de derechos desde otra Entidad.

Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

a) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

b) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

c) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Artículo 7º Socios: Causas de baja en la Entidad

Los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

a) Por el cobro íntegro de las prestaciones reconocidas en el Reglamento del Plan.

b) Por baja voluntaria, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa en vigor sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y los presentes Estatutos.

En ningún caso podrá tener lugar dicha baja, antes de que haya transcurrido el plazo de carencia de diez años desde la incorporación del socio al sistema de previsión social vasco, o el que en cada momento establezca la legislación vigente. En tal caso, el socio podrá disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas a los planes de previsión social de la modalidad individual.

No obstante, no será posible la baja voluntaria de los socios ya jubilados.

c) La movilización de la totalidad de los derechos económicos a otros planes de previsión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y los presentes Estatutos.

d) Por cualquier otra causa recogida en los presentes Estatutos o por cualquier causa que pueda prever la normativa en vigor sobre entidades de previsión social voluntaria.

Artículo 8º Socios: Derechos y obligaciones de los Socios Promotores

Son derechos de los Socios Promotores:

a) Participar en los Órganos de Gobierno, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

b) Participar con voz y voto en todos los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.

d) Plantear los recursos y reclamaciones que crea oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad

e) Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.

f) Recuperar las aportaciones, que hubiere realizado para el mantenimiento y desarrollo de la Entidad, sin interés y siempre que se mantenga la solvencia de la Entidad y lo apruebe la Junta de Gobierno.

g) Proponer a la Asamblea General el cambio de denominación de la Entidad.

h) Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Son obligaciones de los Socios Promotores:

a) Mantener un fondo mutual mínimo de 50.000 € o el que en su caso disponga la Ley

b) Velar y controlar las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente, todo ello en interés de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas previstas en los presentes Estatutos.

c) Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.

d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

e) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

Artículo 9º Socios: Derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios

Todos los Socios Ordinarios tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones que realicen y las prestaciones que perciban puedan ser diferentes.

Son derechos de los Socios Ordinarios:

A) Derechos de información- La Entidad pondrá a disposición de los Socios Ordinarios la siguiente información:

a) Estatutos de la Entidad y el Reglamento del Plan al cual se han adherido y composición de los órganos de gobierno, así como las ulteriores modificaciones que se puedan efectuar.

b) Declaración de los Principios de Inversión, en los términos fijados por la normativa en vigor.

c) Porcentaje de gastos de administración, en los términos fijados por la normativa en vigor.

d) Identidad de los Auditores de la Entidad.

e) Evolución histórica del patrimonio del plan, en los términos fijados por la normativa en vigor, y con declaración expresa de que la rentabilidad indicada no garantiza ni determina rentabilidades futuras.

f) Régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.

g) Al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada socio ordinario y beneficiario una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas e imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.

h) Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, en los términos fijados por la normativa en vigor, excepto cuando se mantenga una relación telemática con los socios.

i) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

j) Al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, o bien a petición del socio, se remitirá información al socio sobre las opciones a su disposición para percibir su prestación de jubilación.

La Entidad señalará en cada momento cómo será efectuada la puesta a disposición de la indicada información, todo ello sin perjuicio del derecho del Socio Ordinario a solicitar a la Junta de Gobierno su remisión individualizada.

B) Derechos políticos:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.

b) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno, según lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Derecho a impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

C) Derechos económicos:

a) Percibir las prestaciones contratadas con la Entidad de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y los otros derechos que se puedan reconocer en el Reglamento del Plan al que el socio este adherido.

b) Movilizar parcial o totalmente los derechos consolidados a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria según los términos establecidos en la normativa vigente.

D) Los demás que se les reconozcan en la normativa en vigor sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y los presentes Estatutos.

Son **obligaciones** de los Socios Ordinarios:

a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad que les afecten y sean adoptados en forma estatutaria.

b) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos.

c) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, establezca la Junta de Gobierno de la Entidad o la persona en quien ésta delegue.

d) Los demás que prevean las normas vigentes sobre Entidades de Previsión Voluntaria, y los presentes Estatutos.

Artículo 10º Beneficiarios: Derechos y obligaciones

Serán beneficiarios o beneficiarias aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Derechos de los Beneficiarios

a) Derechos de información – La entidad pondrá a disposición de los Beneficiarios, en las mismas condiciones que los Socios Ordinarios, la documentación prevista en el art. 9º de los presentes Estatutos.

b) Derechos económicos – Percibir las prestaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Plan

Obligaciones de los Beneficiarios

Presentar ante la Entidad toda la documentación que ésta le requiera a los efectos de demostrar fehacientemente el acaecimiento de las contingencias previstas en los presentes Estatutos para la percepción de la prestación correspondiente.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 11º Definición de las contingencias que dan derecho a prestación

Las contingencias por las que se satisfarán las prestaciones de la presente E.P.S.V., podrán ser:

a) **Jubilación.** Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente y en el Reglamento del Plan.

b) **Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo** de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente, y en el Reglamento del Plan.

c) **Fallecimiento del socio o beneficiario,** que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

d) **Dependencia.** Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en la legislación sobre dependencia y en el Reglamento del Plan.

e) **Enfermedad grave**. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente y en el Reglamento del Plan.

f) **Desempleo de larga duración.** Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente y en el Reglamento del Plan.

Artículo 12º Prestaciones. Forma de cobro

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico a favor de los socios ordinarios o de los beneficiarios de la Entidad y tendrán carácter dinerario.

Las formas de cobro de las prestaciones serán las establecidas en el Reglamento del Plan.

Artículo 13º Reconocimiento del derecho a la prestación

Acaecida la contingencia y una vez formulada la solicitud de cobro, la entidad de previsión social voluntaria dispondrá del plazo legalmente estipulado para efectuar el pago, a contar desde la presentación de la solicitud en la entidad.

La solicitud establecida en los párrafos anteriores deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario requerida por la Entidad.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos colegiados:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

Artículo 14º Asamblea General

A) Elección

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Entidad.

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los delegados.

La Asamblea General estará constituida por seis delegados, elegidos para un mandato de seis años, según el método que a continuación se detalla:

a) Tres de ellos serán designados directamente por los Socios Promotores;

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

b) Los otros tres, se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan presentado su candidatura.

Los Socios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar su candidatura ante la Junta de Gobierno en funciones en un plazo máximo de cinco días desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno en funciones si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran.

Una vez examinada la capacidad por la Junta de Gobierno en funciones, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva, para la ratificación de los candidatos, y posterior sorteo para elegir de entre ellos a los delegados.

Caso de que los candidatos fueran menos de los necesarios, los propuestos quedarán automáticamente elegidos. Los restantes hasta completar el número serán designados por los Socios Promotores.

Todos los miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno. Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

B) Revocación y cese de los delegados

Los Socios Promotores podrán revocar libremente a los delegados por ellos designados.

Serán, además, causas de baja de los delegados, los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento.

b) Por imposibilidad física o de cualquier otra índole debidamente justificada ante la Junta de Gobierno, que impida el correcto desarrollo del cargo.

c) Por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos.

d) Por dimisión presentada ante el Presidente de la Junta de Gobierno.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea Ordinaria manteniéndose la misma representatividad del voto de los Socios, salvo que el número de delegados quedara reducido a menos de cuatro, en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Asamblea y la apertura de nuevo periodo electoral, si las circunstancias así lo exigieren.

C) Convocatoria

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Ambas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los delegados. Si a la hora señalada no se lograse dicho quórum, podrá celebrarse, transcurridos treinta minutos, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los delegados que no puedan asistir podrán delegar su voto a favor de otro delegado, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea. Un compromisario sólo podrá ostentar una delegación.

En función de los asuntos previstos en el orden del día, la Asamblea podrá requerir la presencia de directores o técnicos que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos, a los que, en tal caso, se convocará mediante comunicación personal.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora, y lugar de reunión, concretando el Orden del Día. Habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad, salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, mediante comunicación personal a los delegados con una antelación mínima de diez y máxima de treinta días a la fecha de celebración.

Si por razón justificada, la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria, de forma que se posibilite su conocimiento por todos los delegados.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

La asamblea general extraordinaria se convocará por la junta de gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la asamblea, como mínimo.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en los estatutos en el orden del día, y, en todo caso, a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados.

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Los acuerdos de la asamblea válidamente adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios o delegados de la entidad.

Los miembros de la asamblea podrán hacerse representar por otros socios, delegados o representantes, y en su caso por beneficiarios, con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

D) Toma de acuerdos

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los delegados presentes o representados, salvo para la adopción de los acuerdos recogidos en las letras a), d) y e) de las FACULTADES que a continuación se detallan, en los que se exigirá mayoría de dos tercios y de mitad más uno de los delegados en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

E) Facultades

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

a) La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar ulteriores modificaciones de los mismos.

b) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno.

c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.

d) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.

e) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.

f) La designación del Defensor del Asociado.

F) Presidencia y Secretaría

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

Artículo 15º Junta de Gobierno

A) Elección

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serían designados por la Asamblea General de entre sus socios.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de seis años, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de delegados, pero pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados por la Asamblea General en acuerdo tomado por mayoría simple.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General.

B) Cualificación y formación

Todos los miembros de la Junta de Gobierno y del órgano de dirección previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos deberán acreditar la posesión del nivel mínimo de conocimientos en previsión social exigido por la normativa aplicable en vigor.

El cumplimiento de estos requisitos no condicionará los derechos de sufragio activo y pasivo de los miembros de los órganos de gobierno de la Entidad. Para ello, los nuevos cargos que se incorporen a dichos órganos contarán con un año de plazo para obtener la necesaria cualificación, caso de ser necesario.

C) Convocatoria

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan presencialmente a la reunión la mitad más uno de los componentes.

D) Toma de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente.

E) Funciones y Facultades

Corresponde a la junta de gobierno, sin perjuicio de ejercer todas aquellas facultades que no estén reservadas a la asamblea general por ley o por los estatutos, las funciones siguientes:

a) El gobierno, administración y representación de la entidad de previsión social voluntaria.

b) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.

c) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.

d) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.

e) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.

f) Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.

g) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.

i) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.

j) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.

k) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.

l) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.

m) Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.

n) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

F) Presidencia y Secretaría

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz, pero no voto.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

Artículo 16º Dirección

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o los presentes Estatutos, podrán ser delegadas.

La Junta de Gobierno podrá acordar que se establezca una Dirección, cuyas funciones serán las delegadas por aquélla y serán ejercidas bajo su control permanente y directo.

Los miembros integrantes de esta Dirección deberán reunir los requisitos de cualificación y formación exigidos por la normativa en vigor.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD

Artículo 17º Aportación inicial de los Socios Promotores

La aportación inicial de los Socios Promotores será devuelta a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad.

Asimismo, podrá ser devuelta, si hay un excedente entre lo aportado y lo utilizado o si el importe por el que esté dotado el Fondo Mutual supera el mínimo que establezca la Ley en cada momento. En este caso serán requisitos o condiciones:

- Que no se entreguen intereses;
- Que la Entidad siga manteniendo el requisito de la solvencia.

Artículo 18º Aportaciones de los Socios Ordinarios

Los Socios Ordinarios determinarán libremente el importe y periodicidad de las aportaciones.

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

En el Reglamento del Plan de Previsión se determinará el régimen de incompatibilidades entre las aportaciones y las prestaciones del Plan. No obstante, en caso de que el socio se encuentre en situación de jubilación parcial de conformidad con lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social, aunque dicho socio se encuentre percibiendo la prestación por tal contingencia en una Entidad de Previsión Social Voluntaria, podrá seguir realizando aportaciones para la jubilación total.

Las cuotas que satisfagan los Socios Ordinarios se ingresarán en la cuenta que la Entidad mantenga abierta en la Entidad Depositaria que determine la Junta de Gobierno a propuesta de los Socios Promotores.

Las aportaciones estarán representadas por resguardos nominativos emitidos por la Entidad. Los derechos derivados de las aportaciones no serán transferibles, no pudiendo ser embargados, cedidos, pignorados, ni servir de garantía alguna para obligaciones de los Socios Ordinarios o sus Beneficiarios.

Los Socios Ordinarios recibirán el resguardo correspondiente a las cuotas satisfechas.

Artículo 19º Inversión de patrimonio

Los Fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente.

El valor del patrimonio de Occident Previsión, Entidad de Previsión Social Voluntaria Individual será el resultante de deducir de la suma de todos sus activos, valorados de acuerdo a la normativa vigente, las cuentas acreedoras y la aportación inicial de los Socios Promotores.

El patrimonio de la Entidad se invertirá mayoritariamente en mercados regulados conforme criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, cumpliendo, en todo caso, las normas de inversiones y la política de inversiones de cada Plan.

Los gastos de administración de la Entidad, no podrán exceder de los porcentajes establecidos en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ENTIDAD.

Artículo 20º Régimen disciplinario de la Entidad

El régimen disciplinario de aplicación será el que se desprenda de la normativa en vigor en cada momento.

El incumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad y/o de la normativa reguladora de las Entidades de Previsión Social voluntaria por parte de cualquier socio ordinario constituirá una infracción, que podrá comportar la baja forzosa del socio, decidida por la Junta de Gobierno.

La baja forzosa de un socio lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos.

CAPÍTULO VII.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 21º Causas de disolución de la Entidad

La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

a) Por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptado por mayoría de dos tercios, o mitad más uno de los delegados en primera y segunda convocatoria respectivamente;

b) Por imperativo legal.

Si una vez liquidado todo el pasivo de la Entidad existiere saldo positivo alguno, el mismo será reembolsado a los Socios Promotores hasta cubrir su aportación inicial.

CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22º Defensa de los socios ordinarios y beneficiarios

Los socios ordinarios y los beneficiarios tendrán derecho a formular quejas y/ o reclamaciones cuando lo estimen pertinente, debiendo realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y su caso, al Defensor del Asociado.

La Asamblea General nombrará a un experto de reconocido prestigio como Defensor del Asociado, quien, de manera independiente a los Socios Promotores, velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios, o, en su caso, de sus derechohabientes.

El procedimiento de resolución de reclamaciones estará recogido en un Reglamento, que será también sometido a la aprobación de la Asamblea General, y al cual se dará la difusión necesaria para que pueda ser conocido por los asociados.

Las resoluciones del Defensor del Asociado favorables a las reclamaciones/peticiones formuladas por los socios ordinarios, beneficiarios, o sus causahabientes, vincularán a la Entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, y consiguiente utilización de otros mecanismos de protección previstos en la normativa vigente.

Artículo 23º Régimen de integración de Planes de Previsión Social Individual

Una vez acordada la creación del plan de previsión social, los acuerdos deberán presentarse a la Junta de gobierno de la entidad de previsión social voluntaria en la que ha decidido integrarse, la cual validará y ratificará los reglamentos y aprobará dicha integración, en su caso.

En el momento de la integración en la entidad de previsión social voluntaria, los promotores y las personas protegidas por dicho plan adquieren la condición de socios de la entidad.

En Bilbao, octubre de 2024

RESOLUCION 4/2025 EBAZPENA
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO